Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO POR EL QUE SE DESIGNA COMO REGIDOR DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS AL CIUDADANO CÉSAR SANTIAGO MÉNDEZ CHÁVEZ

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/02/20
Promulgación	2025/03/12
Publicación	2025/03/19
Vigencia	2025/02/20
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6409 “Tierra y Libertad”

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración el DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL SE REMITE LA TERNA PROPUESTA POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN, A EFECTO DE QUE EL PLENO PROCEDA A DESIGNAR A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficina que ocupa la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, el oficio JOGE/0049/2025 signado por el titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, al que adjunta el oficio de la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a través del cual somete a consideración de esta Soberanía, la terna para designación de las personas que ocuparán la sustitución de la segunda regiduría del Municipio de Amacuzac, Morelos.

2.- Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficina de Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, el turno identificado con el alfanumérico SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/357/25, de la misma fecha, suscrito por el Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, mediante el cual comunica, que por instrucciones de la Diputada Jazmín Juana Solano López,

Presidenta de Mesa Directiva, se determinó turnar a este Órgano Colegiado, el oficio JOGE/0049/2025 signado por el titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía la propuesta de la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a través del cual somete a consideración de esta soberanía, la terna para designación de las personas que ocuparán la sustitución de la segunda regiduría del municipio de Amacuzac, Morelos.

3.- El 10 de febrero de 2025 en sesión extraordinaria de cabildo del municipio de Amacuzac, Morelos, dieron cuenta de la falta definitiva de los CC. Hugo Bahena Bahena y Jesús Alfonso Calderón García, propietario y suplente respectivamente de la segunda regiduría, una vez de haberles notificado de manera personal para que comparecieran a ejercer sus funciones como regidores electos.

4.- Con fecha 11 de febrero del 2025, el Lic. Uriel Arcadio Ramos, Secretario Municipal de Amacuzac, Morelos, informa a la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, lo sucedido en la referida sesión extraordinaria del Cabildo Municipal de Amacuzac, Morelos, a efecto de proceder en los términos establecidos por los artículos 22, 172 y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES:

1.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, en virtud de que cuenta con la atribución de proponer al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión, en términos de los artículos 40, fracción LIX, de la Constitución Política del Estado de Morelos, y artículos 44, 45, 50, fracción III, inciso a) y fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

2.- Derivado del oficio JOGE/0049/2025 signado por el titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, al que adjunta el oficio de la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a través del cual somete a consideración de esta Soberanía, la terna para

designación de las personas que ocuparán la sustitución de la segunda regiduría del municipio de Amacuzac, Morelos, es menester señalar el marco normativo que regula a los Municipios, nuestra constitución local en su artículo 113 establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administran su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

Por su parte, los artículos 110 y 115, de la Constitución Local, señalan que los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, que se conforman por una presidencia municipal, así como el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y si alguna persona que integra el Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será sustituida por su suplente o, en su caso, deberá procederse conforme a lo que la ley disponga.

Ahora bien por lo que refiere a la terna remitida en el multicitado oficio, a través del cual anexa copia del oficio de fecha 11 de febrero del presente año, el Lic. Uriel Arcadio Ramos, Secretario Municipal de Amacuzac, Morelos, informa a la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, que en sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Amacuzac, Morelos, del 10 de febrero del año en curso, dieron cuenta de la falta definitiva de los CC. Hugo Bahena Bahena y Jesús Alfonso Calderón García, propietario y suplente respectivamente de la segunda regiduría, una vez de haberles notificado de manera personal para que comparecieran a ejercer sus funciones como regidores electos.

Al respecto, es necesario citar la normativa local que hace referencia a la regulación de la suplencia de los Servidores Públicos Municipales en los artículos 172 y 172 Bis de le Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y que a la letra señalan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

“Artículo 172.- Las licencias temporales y determinadas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Síndico y las licencias definitivas por el suplente respectivo. En caso de que el Síndico y/o el suplente faltaren o se encuentren imposibilitados para ocupar el cargo, el Cabildo en sesión extraordinaria designará mediante acuerdo, al Presidente Municipal que cubra las licencias temporales y determinadas

de entre los regidores que integran el cabildo.

Tratándose de las licencias definitivas, serán cubiertas por el suplente respectivo, si éste faltare o se encontrase imposibilitado para ocupar el cargo, el Cabildo notificará al Ejecutivo del Estado, quien en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación, remitirá al Congreso del Estado la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal respectivo, y por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se designará al sustituto en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la terna.

En tanto el Congreso designa al Presidente Municipal sustituto, el Cabildo acordará de entre sus miembros, quien cubrirá la ausencia definitiva del Presidente Municipal"

"Artículo 172 bis.- La ausencia del Síndico y de los Regidores no se suplirá necesariamente, cuando la falta no exceda de quince días mientras haya el número suficiente de miembros para constituir el quórum; cuando el número de miembros sea insuficiente para sesionar o la falta sea definitiva se llamará al suplente respectivo y a falta o imposibilidad de éste, el Congreso del Estado designará al sustituto en la forma indicada en el artículo anterior.

...

..."

(El énfasis es propio)

De lo anterior, se advierte que, nos encontramos bajo el supuesto de una ausencia definitiva tanto de la persona propietaria como suplente de la Segunda Regiduría del Municipio de Amacuzac, Morelos, en el que el artículo 172 bis en concatenación con el 172 de la Ley Orgánica Municipal señala, bajo ese supuesto como atribución del Poder Ejecutivo, la remisión de la terna para ocupar el cargo de la sustitución de la Regiduría Municipal respectiva, y que al Congreso del Estado de Morelos le compete designar a la persona sustituta por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, a partir de que se reciba la terna.

3.- Derivado de lo anterior, y por cuanto al oficio número JOGE/0049/2025, que

contiene la Terna para la designación de la Regiduría Sustituta del Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos en la administración que concluye el 31 de diciembre de 2027, presentada por la Gobernadora Margarita González Saravia Calderón, siendo la siguiente:

1.- Jesús Sánchez Pérez;
2.- María del Mar Ayala Garduño, y
3.- César Santiago Méndez Chávez

A la lista citada que fue enviada a este órgano legislativo se acompaña las constancias documentales de cada una de las personas que integran la terna, copia de la credencial para votar, copia certificada de acta de nacimiento, curriculum vitae, escrito bajo protesta de decir verdad en el cual el interesado señala que cumple con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, y la constancia de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

4.- Aunado a lo anterior y conforme al procedimiento de designación que realizará esta Soberanía nos encontramos con características electivas, toda vez que el cargo a designar es de la sustitución de la Regiduría de un Órgano Constitucional de carácter administrativo, cuyo proceso tiene efectos en los derechos políticos electorales, y de acceso a cargos de representación, en los que además de apegarnos a lo señalado en los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, debemos aplicar los criterios electorales por cuanto a los requisitos de elegibilidad de las propuestas que emanan de la Terna.

Atendiendo a ello, debemos observar lo señalado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día

de la elección;
III.- Saber leer y escribir;
IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
VI.-Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos; y,
VII.- Derogada."

Aunado a lo anterior deberá cumplir lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, a saber:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a la VI. …
VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público"

Asimismo el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 163, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, los siguientes:

"I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas;
V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas, y,
VI. No estar sentenciado por los delitos de agresión sexual, violencia familiar, política contra las mujeres en razón de género y no ser declarado deudor alimentario moroso por instancia o autoridad competente."

Por lo que de la revisión de los expedientes de documentación de cada propuesta anexos al oficio que establecen los requisitos que deberá cumplir la persona que ocupe el cargo de la sustitución de la Segunda Regiduría del Municipio de Amacuzac, Morelos, y con base a la propuesta que sometió a consideración de la LVI Legislatura la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, ciudadana Margarita González Saravia Calderón, se analiza y valora la documentación que adjunta a su oficio número JOGE/0049/2025, de fecha 12 de febrero de 2025, a efecto de determinar que no exista impedimento alguno para someter a consideración del Pleno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos la terna de las personas para la designación de la sustitución de la Segunda Regiduría del Municipio de Amacuzac, Morelos respectiva, señalando y describiendo los documentos que cada uno.

El expediente del ciudadano Jesús Sánchez Pérez, contiene:

1.- Acta de nacimiento de Jesús Sánchez Pérez con número de identificador electrónico 09005001320240199052, expedida por la Oficialía 0013 del Municipio de Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en la que se hace constar los datos personales del registrado y datos de filiación de la persona registrada.
2.- Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector: SNPRJS77060209H901.
3.- Constancia de residencia del 5 de febrero del presente año, suscrita por el Lic. Uriel Arcadio Ramos, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, con una residencia de 19 años en Amacuzac.
4.- Curriculum Vitae del C. Jesús Sánchez Pérez.
5.- Escrito libre suscrito por el C. Jesús Sánchez Pérez, de declaración bajo protesta que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 117 fracción de la I a la VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por cuanto al expediente de la Ciudadana María del Mar Ayala Garduño:

1. Acta de nacimiento de María del Mar Ayala Garduño con número de identificador electrónico 17001000120250001539, expedida por la Oficialía 0001 del Municipio de Amacuzac, Morelos, en la que se hace constar los datos personales de la registrada y datos de filiación de la persona registrada, y de donde se advierte que su lugar de nacimiento es Amacuzac, Morelos.
2.- Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector: AYGRMR90040717M400.
3.- Constancia de residencia del 05 de febrero del presente año, suscrita por el Lic. Uriel Arcadio Ramos, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, con una residencia de 32 años en Amacuzac.
4.- Curriculum Vitae de la C. María del Mar Ayala Garduño.
5.- Escrito libre suscrito por la C. María del Mar Ayala Garduño, de declaración bajo protesta que cumple con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

En el expediente del Ciudadano César Santiago Méndez Chávez:

1. Acta de nacimiento de César Santiago Méndez Chávez con número de identificador electrónico 17001000120220000057, expedida por la Oficialía 0001 del

Municipio de Amacuzac, Morelos, en la que se hace constar los datos personales del registrado y datos de filiación de la persona registrada, y de donde se advierte que su lugar de nacimiento es Amacuzac, Morelos.
2.- Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector: MNCHCS88051117H900.
3.- Constancia de residencia del 05 de febrero del 2025, suscrita por el Lic. Uriel Arcadio Ramos, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, con una residencia de 30 años en Amacuzac.
4.- Curriculum Vitae del C. César Santiago Méndez Chávez.
5.- Escrito libre suscrito por el C. César Santiago Méndez Chávez, de declaración bajo protesta que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

5.- Que una vez que se procedió al análisis de los documentos de las propuestas, se desprende lo siguiente:

Por lo que refiere al Ciudadano Jesús Sánchez Pérez:

a) El Ciudadano, acredita la residencia efectiva con más de tres años de antigüedad con la constancia de residencia exhibida en la que señala diecinueve años de residencia en el Municipio de Amacuzac, en términos de la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.
b) El Ciudadano, acredita tener más de veintiún años, con la credencial para votar y el acta de nacimiento en las que consta que nació en el año 1977, en términos de la fracción II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como lo señalado por la fracción I del artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.
c) El Ciudadano, acredita la fracción III, del artículo 117 de la Constitución Local, con su Curriculum Vite.
d) El Ciudadano, acredita las fracciones IV, V y VII del artículo 117 de la Constitución Local con su escrito libre de bajo protesta en el que manifiestan que cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como lo estipulado en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo163 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por cuanto al Ciudadana María del Mar Ayala Garduño:

a) La Ciudadana acredita la residencia efectiva con más de tres años de antigüedad con la constancia de residencia exhibida, en la que señala 32 años de residencia en el Municipio de Amacuzac, en términos de la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.
b) La Ciudadana acredita tener más de veintiún años, con la credencial para votar y el acta de nacimiento en las que consta que nació en el año 1990, en términos de la fracción II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como lo señalado por la fracción I del artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.
c) La Ciudadana acredita la fracción III, del artículo 117 de la Constitución Local, con su Curriculum Vite.
d) La Ciudadana acredita las fracciones IV, V y VII del artículo 117 de la Constitución Local con su escrito libre de bajo protesta en el que manifiestan que cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como lo estipulado en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 163 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por cuanto al Ciudadano César Santiago Méndez Chávez:

a) El Ciudadano acredita la residencia efectiva con más de tres años de antigüedad con la constancia de residencia exhibida en la que señala treinta años de residencia en el Municipio de Amacuzac, en términos de la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.
b) El Ciudadano, acredita tener más de veintiún años, con la credencial para votar y el acta de nacimiento en las que consta que nació en el año 1988, en términos de la fracción II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como lo señalado por la fracción I del artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.
c) El Ciudadano acredita la fracción III, del artículo 117 de la Constitución Local, con su Curriculum Vite.
d) El Ciudadano acredita las fracciones IV, V y VII del artículo 117 de la Constitución Local con su escrito libre de bajo protesta en el que manifiestan que cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como lo estipulado en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 163 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. De acuerdo a la documentación anexa al oficio número JOGE/0049/2025, así como de su revisión y valoración, esta Junta Política y de Gobierno resuelve que las tres personas que conforman la terna son elegibles e idóneas para ocupar el cargo de la sustitución de la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, en la administración que concluye el 31 de diciembre de 2027, ya que dicha determinación se desprende de las documentales que obran en los expedientes personales de cada aspirante y pasan a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado y que desde entonces estuvieron a disposición para la revisión correspondiente de cada integrante de la LVI Legislatura del Congreso del Estado.

7. Toda vez que en el oficio número JOGE/0049/2025 remite la terna para ocupar la sustitución de la Segunda Regiduría, tanto al Propietario como al suplente, derivado de lo anterior, y en razón de que la designación que nos ocupa, es respecto a la Segunda Regiduría, en menester señalar que el artículo 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que “designará al sustituto”, es decir, refiere a una persona que sustituya la Regiduría, ello en razón de que si bien es cierto que para efectos de un proceso electoral, la Ley señala la postulación de una fórmula, es decir, propietario y suplente, en razón de que en ausencia del propietario, el suplente asumirá las facultades de regidor titular, lo cierto también es que para el caso en concreto, refiere a una figura jurídica que nace de la ausencia de ambos.

Sin embargo lo señalado en el artículo 172 bis regula un procedimiento de excepción, al señalar una designación de sustitución, mismo que aplica en el caso de ausencia definitiva.

De lo anterior, los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, determinan que la designación de la sustitución de la Segunda Regiduría correspondiente al Municipio de Amacuzac, Morelos, se realizará por la o el Ciudadano que tenga el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Morelos.

8. En tal virtud, se estima que la y los Ciudadanos Jesús Sánchez Pérez, María del Mar Ayala Garduño y César Santiago Méndez Chávez, acreditan los requisitos de elegibilidad que refieren los artículos 38 fracción VII de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo expuesto y fundado los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, dictaminó en sentido positivo, que las tres personas contenidas en la propuesta son elegibles, para ocupar el cargo de la sustitución de la Segunda Regiduría del Municipio de Amacuzac, Morelos, en la administración que concluye el 31 de diciembre de 2027, por las razones expuestas en el dictamen.

De lo anteriormente expuesto, la Junta Política y de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción LIX, de la Constitución Política del Estado de Morelos, y artículos 44, 45, 50, fracción III inciso a) y fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado…".

Se dio lectura a lectura a una versión sintetizada del Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, a través del cual se remite la terna propuesta por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a efecto de que el pleno proceda a designar a la persona que ocupará la sustitución de la segunda regiduría del municipio de Amacuzac, Morelos.

Se consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue el siguiente: 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, y una vez concluida la misma, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados. El resultado de la votación fue el siguiente: 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. La Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

La Presidencia comunicó a las Diputadas y Diputados que la designación de la persona que ocupará la sustitución de la segunda regiduría del municipio de Amacuzac, Morelos, se llevará a cabo de conformidad con los artículos 172 y 172

bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, en votación por cédula, por las dos terceras partes de los Diputados de la Asamblea.

Acto seguido, la Presidencia solicitó al personal administrativo que distribuya entre las Diputadas y Diputados las cédulas de votación para proceder a la designación de la persona que ocupará la sustitución de la segunda regiduría del municipio de Amacuzac, Morelos, en sustitución del ciudadano Hugo Bahena Bahena, en términos del dictamen.

La Presidencia solicitó depositen la cédula de votación que les ha sido entregada, en la urna que se encuentra colocada al frente de esta mesa directiva, conforme sean llamados en orden de lista.

La Presidenta solicitó a la Secretaría que diera cuenta con el resultado de la votación:

JESÚS SÁNCHEZ PÉREZ
0 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN
MARÍA DEL MAR AYALA GARDUÑO
0 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN
CÉSAR SANTIAGO MÉNDEZ CHÁVEZ
18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN
VOTOS NULOS 0

De conformidad con el último párrafo del artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se hace entrega a la Presidencia de las cédulas de votación que previamente fueron depositadas en la urna, para efectos de que verifique el contenido de las mismas.

La Presidencia realizó la verificación de las cédulas de votación que la Secretaría entregó, confirmando el resultado de la votación antes anunciada.

En virtud de la votación, esta Presidencia declara que CÉSAR SANTIAGO MÉNDEZ CHÁVEZ, es designado como Regidor de la Segunda Regiduría del Municipio de Amacuzac, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO POR EL QUE SE DESIGNA COMO REGIDOR DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS AL CIUDADANO CÉSAR SANTIAGO MÉNDEZ CHÁVEZ

PRIMERO.- El Pleno del Congreso del Estado de Morelos designa al ciudadano CÉSAR SANTIAGO MÉNDEZ CHÁVEZ, como Regidor de la Segunda Regiduría del Municipio de Amacuzac.

SEGUNDO. - El Ciudadano designado deberá rendir la Protesta de Ley ante el Cabildo Constitucional del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 21 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que se le otorga a dicho Órgano Colegiado un término de cuarenta y ocho horas a partir de la presente designación, a efecto de constituirse en sesión para tales efectos.

TERCERO.- El Ciudadano designado para ocupar el cargo de la sustitución del Segundo Regidor de Amacuzac, Morelos, se encontrará en funciones a partir de su toma de protesta y concluirá el 31 de diciembre del año 2027.

CUARTO.- Hágase de conocimiento el presente decreto a través de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado al Cabildo del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entró en vigor a partir de la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria, Rúbricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los doce días del mes de marzo del dos mi veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.